



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00518-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir BANCOLOMBIA S.A., con destino al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria del enunciado ente bancario al prenombrado FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que no es factible reconocer personería como gestora judicial del citado patrimonio autónomo a la togada que en su momento fungió como endosataria en procuración de la colectividad cedente, en tanto que dicha profesional del derecho renunció a la delegación; dimisión que fue aceptada mediante proveído datado a 22 de enero de 2021.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la sociedad accionante con destino al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a ese último como actual titular o beneficiario de la respectiva obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al extremo rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: DENEGAR el reconocimiento de personería como vocera judicial del señalado patrimonio autónomo, en lo tocante a la abogada que en su momento representó a la empresa cedente, como quiera que abdicó del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Código de verificación: **059b2587a83a9a75ea7ce9b2feb5fbc4ed0b311a916dff1b570428cb21a3bcb9**

Documento generado en 21/06/2022 08:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>